

María y Dña. Pilar Nieto Muñoz-Casillas, en escritos de fecha 2 de marzo de 1998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) - El Real Decreto 1080/1985 de 5 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace que la finalización de la tramitación del expediente de expropiación forzosa, sea competencia de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

B) - El Art. 115 del Texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973 de 12 de enero (B.O.E. núm. 30 de 3 de febrero), dejando a salvo lo excepcionalmente establecido en dicha disposición legal, se remite en materia de Zonas Regables a las normas generales de la legislación vigente sobre expropiación forzosa.

C) - El Art. 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, permite que, en cualquier estado del procedimiento, la determinación del justo precio puedan ambas partes llegar a mutuo acuerdo.

Vistos los informes técnico y jurídico que obran en el expediente; la legislación indicada y demás disposiciones concordantes. En uso de las competencias legalmente conferidas,

R E S U E L V O:

Determinar el justo precio, por mutuo acuerdo, de la parcela 10 de la finca «Los Limonetes», propiedad de los sucesores de D. Cristóbal Tienza Villalobos, en un valor de cincuenta y tres millones, setecientos treinta y siete mil, novecientos setenta y seis pesetas (53.737.976 ptas.), con las oportunas subvenciones para adaptar esta cantidad a la valoración efectuada en su día por el Instituto Nal. de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería de Agricultura y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 58.1. de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el Art. 110. 3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de junio de 1998.—El Cosejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ANUNCIO de 5 de agosto de 1998, sobre notificación de Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de julio de 1998, por la que se acuerda la permanencia del arrendamiento de la finca «Las Arguijuelas» durante el año agrícola 1998/1999.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 15 de julio de 1998, sobre permanencia del arrendamiento de la finca «Las Arguijuelas» durante el año agrícola 1998/1999, que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio, previa la comunicación a que se refiere el artículo 110 de la Ley 30/1992.

Mérida a 5 de agosto de 1998.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

A N E X O

RESOLUCION SOBRE PERMANENCIA DEL ARRENDAMIENTO DE LA FINCA «LAS ARGUIJUELAS» DURANTE EL AÑO AGRICOLA 1998/1999

ANTECEDENTES

1.º El Decreto 39/1986, de 3 de junio, declara la finca «Las Arguijuelas» de los términos municipales de Alange y La Zarza, como manifiestamente mejorable, al amparo de la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, que implica el reconocimiento del interés social de la mejora del inmueble, su urgente ocupación y el arrendamiento forzoso del mismo por expropiación de su uso.

2.º Por Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 19 de octubre de 1987 fue convocado el concurso público para adjudicar en régimen de subarriendo, la explotación de la finca

«Las Arguijuelas», que se resolvió con carácter definitivo por Resolución de 29 de diciembre de 1987 a favor de la «Cooperativa de Trabajo Asociado ZARA». El arrendamiento forzoso así como el contrato de subarriendo finalizan el 5 de marzo de 1999, fecha en que se cumplen doce años de la ocupación definitiva de la finca.

3.º La Sociedad Cooperativa Limitada Zara, actual subarrendataria del derecho de uso de la finca «Las Arguijuelas», cuyo titular es la Junta de Extremadura, ha solicitado autorización para la permanencia hasta la finalización del año agrícola, 29 de septiembre de 1999, a fin de poder realizar las labores de siembra antes de la finalización del subarriendo, y posteriormente recolectar todo lo sembrado.

V I S T O S:

Ley 34/1979, de 16 de noviembre, de Fincas Manifiestamente Mejorables.

Ley 83/1980, de 31 de diciembre, de Arrendamientos Rústicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º El artículo 12.2 de la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables dispone «En los contratos de arrendamiento o subarriendo en que sea parte el IRYDA se observará lo dispuesto en la presente Ley, rigiendo como Derecho supletorio la legislación especial sobre arrendamientos rústicos».

2.º mas el artículo 12.2 de la Ley de Arrendamientos Rústicos dice: expirado el plazo del arrendamiento el arrendatario tendrá derecho a continuar en posesión de la finca hasta la recolección de la cosecha pendiente. En igual sentido se pronuncia el artículo 13 de esta Ley que prevé la subsistencia del arrendamiento durante el correspondiente año agrícola, al extinguirse el derecho de goce del arrendador sobre la finca.

3.º El Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario, incluidas las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables, y el Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986 asigna íntegramente a la Consejería de Agricultura y Comercio las competencias transferidas en esta materia.

En su virtud, y haciendo uso de mis competencias legalmente conferidas

R E S U E L V O :

Acceder a lo solicitado por Sociedad Cooperativa Limitada ZARA,

subarrendataria de la finca, ampliando el plazo del subarriendo hasta la finalización del año agrícola, 29 de septiembre San Miguel.

Notifíquese la presente Resolución favorable a los propietarios de la Finca. Esta Resolución pone fin a la vía Administrativa, y contra la misma cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

Mérida, a 15 de julio de 1998.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 6 de agosto de 1998, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la que se anuncia concurso de los registros mineros.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Junta de Extremadura hace saber:

Que como consecuencia de la caducidad de los Derechos Mineros que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos, esta Dirección General en aplicación del art. 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 (BOE n.º 176, de 24 de julio de 1973), convoca concurso de los comprendidos en la provincia de Badajoz, con expresión del número, nombre, mineral, superficie y términos municipales.

11.733.-SERREZUELA.-(Permiso de Investigación)- Granito- 35 Cuadrículas mineras.- Don Benito.

11.801.-ANA BELEN.-(Permiso de Investigación).-Barita.-12 Cuadrículas mineras .- Valverde de Llerena.

11.810.-GRAESA I-C.-(Permiso de Investigación). -Granito.-6 Cuadrículas mineras.- Jerez de los Caballeros.

11.833-1.-ESTRELLA Fracción A.-(Permiso de Investigación). Todos los recursos de la Sección C).-41 Cuadrículas mineras.-Higuera de Llerena.

11.833-2.-ESTRELLA Fracción B.-(Permiso de Investigación). Todos los recursos de la Sección C).- 1 Cuadrícula minera.- Higuera de Llerena.